



VOLEY PLAYA

Normas Generales de Competición

Temporada 2025

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Normas Generales son de aplicación en todas las competiciones oficiales de Voley Playa de ámbito nacional. Las Federaciones Autonómicas tienen la obligación de difundir estas normas entre sus afiliados y clubes con derecho de participación en competiciones nacionales y deberán incluirse dentro de las normas de competición en sus fases autonómicas previas a fases nacionales.

2.- CATEGORÍAS Y EDADES

En el ámbito de actuación de la RFEVB, las categorías y edades para las competiciones serán:

| | |
|-------------------|---|
| Infantil (Sub-15) | nacidos el 1 de enero de 2011 o fecha posterior |
| Cadete (Sub-17) | nacidos el 1 de enero de 2009 o fecha posterior |
| Sub-19 | nacidos el 1 de enero de 2007 o fecha posterior |
| Sub-21 | nacidos el 1 de enero de 2005 o fecha posterior |
| SENIOR, | nacidos en el año 2004 y anteriores. |

3.- PARTICIPANTES

La participación e inscripción en los distintos campeonatos se hará según se establezca en la normativa específica de cada uno de ellos.

4.- INSCRIPCIÓN EN CAMPEONATOS

La inscripción se realizará mediante la presentación de la documentación correspondiente, y el registro en la Intranet de la RFEVB, tal y como se recoge en su respectiva normativa específica. La falta de documentación, de datos, el impago de cuotas y la no cumplimentación de cualquier otro requisito, podrá ser motivo de la no admisión en la competición y/o de la sanción que pudiera recaer.

El club con el derecho de participación en la competición para la que desea inscribirse, deberá cumplir, para formalizar su derecho, los requisitos establecidos en los Reglamentos de la RFEVB, las Normas Generales y Específicas de la competición, así como remitir a la RFEVB la documentación que se requiera en dichas normativas. Deberán pagar la cuota de inscripción establecida para la competición en la que se inscribe directamente a la RFEVB y remitir copia de las transferencias correspondientes.

Las Normas Específicas de cada competición establecen las actuaciones a cargo de las Federaciones Autonómicas con relación a sus equipos representantes.

Los importes por inscripción de equipo y expedición de licencias establecidos por las Federaciones Autonómicas son independientes de los importes establecidos por la RFEVB para inscribir el equipo y para la emisión de la preceptiva Autorización Federativa para Competiciones de Ámbito estatal.



5. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIÓN FEDERATIVA PARA COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL.

Todas las licencias se tramitarán y expedirán a través de la Federación Autonómica correspondiente.

La licencia de jugador de voley playa es totalmente independiente de la de voleibol.

5.1. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR LA FEDERACION AUTÓNOMICA.

5.1.1. El procedimiento y requisitos de los aspectos relacionados con la tramitación y expedición de licencias por las Federaciones Autonómica será el establecido por ellas, o el que se establezca mediante acuerdos con la RFEVB.

Las pólizas correspondientes al seguro obligatorio deportivo serán concertadas por las federaciones autonómicas, siendo éstas las tomadoras. Las federaciones autonómicas exoneran a la RFEVB de todo deber, responsabilidad u obligación en relación con tales pólizas correspondientes al seguro obligatorio deportivo, que deberá tener cobertura nacional para los participantes en las competiciones nacionales. Antes del comienzo de la temporada o antes de empezar a tramitar licencias, deberán remitir nº de póliza y copia de la misma a la RFEVB (por requerimiento del CSD).

La licencia federativa expedida por las federaciones autonómicas producirá efectos desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación autonómica y sea comunicado a la RFEVB.

Según establece la Ley sobre la "licencia deportiva única", las Federaciones Autonómicas tienen la obligación de comunicar a la RFEVB las licencias autonómicas tramitadas, con el fin de que la RFEVB pueda llevar el registro único correspondiente y se pueda determinar si los deportistas pueden tramitar la correspondiente autorización federativa para participar en competiciones nacionales, siempre y cuando, cumplan con los plazos y requisitos de la competición nacional en la que vayan a participar.

La comunicación de la tramitación de las licencias autonómicas se hará por alguno de los siguientes procedimientos, salvo otro alternativo que pueda ser establecido con posterioridad por la RFEVB y la Federación Autonómica correspondiente (para mayor automatización):

- a) Mediante envío de fichero informático.

El fichero informático se enviará por correo electrónico o mediante importación directa en la intranet de la RFEVB, según se comunique al comienzo de temporada. El formato del fichero será csv o excel y la estructura del mismo debe contener los campos mínimos que son necesarios para identificar a la persona, al club por el que se inscriba, así como el tipo de licencia y el periodo de vigencia de la misma. Los campos mínimos serán los siguientes:

Datos personales:

- Nombre
- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- Sexo
- Fecha de Nacimiento



- NIF
- Pasaporte o Número documento si no tiene NIF.

Datos de la Licencia:

- Id Federación que tramita.
- Id Club por el que se expide la licencia (si no es de árbitro).
- Nombre del Club (por seguridad)
- Fecha de Expedición
- Fecha Validez del Seguro (validez de la licencia).
- Id Grupo Tipo de Licencia: jugador, entrenador, árbitro, etc.
- Id Especialidad
- Id Temporada (establecido por la RFEVB para VB y VP anualmente)
- Tipo de comunicación: Alta, Baja o Modificación

La comunicación de las licencias mediante fichero informático se deberá ir realizando según se produzcan nuevas altas, nuevas bajas o modificaciones. Únicamente se deberán comunicar nuevos registros en comunicaciones sucesivas, no admitiéndose nuevamente la comunicación licencias ya comunicadas con anterioridad.

La RFEVB facilitará formato del fichero con el fin de que coincidan el nombre exacto de las columnas y también posibles campos opcionales que pueden ayudar a recopilar datos opcionales.

b) Mediante introducción directa en la Base de Datos de la RFEVB

Para aquellas Federaciones Autonómicas que lo deseen, se podrá utilizar la introducción directa de las licencias en la base de datos de la RFEVB a través de la intranet de la RFEVB.

En cualquier caso, la tramitación de autorizaciones federativas nacionales se realizará mediante la introducción previa en la Base de Datos de la RFEVB. Antes de poder tramitar la autorización federativa nacional correspondiente, la Federación Autonómica deberá haber introducido la licencia en la base de datos de la RFEVB (sólo obligatorio para aquellos participantes en competiciones nacionales).

5.2. EXPEDICIÓN POR LA RFEVB DE AUTORIZACIONES FEDERATIVAS PARA COMPETICIÓN NACIONAL.

5.2.1. Será requisito imprescindible para que un deportista o entrenador pueda ser alineado en competiciones oficiales de vóley playa de ámbito estatal, disponer, además de la correspondiente licencia, de la Autorización Federativa expedida por la RFEVB.

Para los equipos inscritos en las fases finales de los Campeonatos de España de categorías inferiores (no senior), se emitirá una lista de participantes o autorización federativa, para dicha competición, de los jugadores/as integrantes del equipo sin necesidad de abonar cuota alguna. El equipo únicamente tendrá que abonar el importe de la inscripción del equipo.

5.2.2. Los clubes deberán abonar a la RFEVB, la cuota que se establece en la presente normativa o en las normas Específicas de Competición por la expedición de su Autorización Federativa antes de la emisión de la misma.



5.2.3. El trámite de Autorización Federativa será independiente al trámite y cuotas de licencias establecidos por las Federaciones Autonómicas. Los clubes deberán solicitar a la RFEVB la Autorización Federativa mediante el modelo NCVP-01 (o a través de la intranet si se habilitara procedimiento para ello) de los deportistas que ya tengan licencia tramitada y con una antelación mínima de 72 horas para que la RFEVB pueda realizar todos los trámites administrativos necesarios. Los deportistas deberán cumplir todos los requisitos y plazos establecidos en las normas de competición y reglamentación vigente.

5.2.4. No se emitirán Autorizaciones Federativas por la RFEVB a aquellos clubes que tengan deudas con la RFEVB cuando esta hubiera sido reclamada y no satisfecha.

5.2.5. Los jugadores de categorías inferiores que, según la normativa específica de la competición, participen en competiciones de categoría senior, deberán tramitar la Autorización Federativa y abonar el importe correspondiente a dicha categoría.

6. NORMATIVA GENERAL DE PLAZOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES FEDERATIVAS.

6.1. Todas las fechas tope de plazos de tramitación e inscripción son de entrada efectiva en la RFEVB. Los clubes y/o Federaciones Autonómicas deberán tramitar con tiempo la documentación requerida en el plazo establecido. Las Normas Específicas de cada competición podrán establecer fecha tope para la tramitación de licencias y autorizaciones.

6.2. En el transcurso de la temporada un jugador podrá tramitar una nueva licencia por otro club siempre que se disponga previamente de la carta de baja de su club de origen y se cumplan el resto de requisitos establecidos en la normativa nacional y/o autonómica. La baja de la licencia en la federación autonómica supondrá la anulación de la autorización federativa correspondiente si ésta estuviera expedida. El jugador que tramite nueva licencia con otro club deberá iniciar el procedimiento de tramitación de una nueva autorización federativa para participar en una competición de ámbito estatal. Las bajas tendrán efectos desde el momento de su inscripción en el registro que proceda, previa presentación en el modelo oficial o en cualquier otro, aun cuando en la carta de baja se señale una fecha de efectividad posterior a la de su fecha de presentación. Salvo para la participación en la Liga Nacional de Vóley Playa, sólo se puede cambiar de club una vez en la misma temporada (máximo de dos altas y dos bajas por temporada).

6.3. Los jugadores de categorías inferiores que hubieran disputado un Campeonato de España de Vóley Playa por un club, ya no podrán participar en esa misma temporada en otro Campeonato de España por un club distinto, ni por otra Federación Autonómica distinta a la que correspondiera a aquel club.

Así mismo, los jugadores de categorías inferiores que hubieran disputado un Campeonato de España por la Selección Autonómica de una Federación, ya no podrán participar en otro Campeonato de Selecciones por una Federación distinta, ni en un Campeonato de España de clubes por un club que no pertenezca a aquella Federación.

6.4. La posibilidad de cambio de autorización federativa y de club tendrá en cuenta las fechas y condiciones establecidas en la Normativa Específica de la Liga Nacional de Vóley Playa en lo que respecta a ésta.



7.- JUGADORES DE LAS CONCENTRACIONES PERMANENTES DE LA RFEVB

- 7.1.** Los jugadores que participen en las Concentraciones Permanentes de Voley Playa, que no tengan licencia por un club, dispondrán de una autorización federativa especial expedida por la RFEVB.
- 7.2.** Los jugadores de las Concentraciones Permanentes están autorizados a participar, según el club con el que tuvieran autorización federativa, en las siguientes competiciones:
- a) Campeonatos Autonómicos de Voley Playa de clubes
 - b) Campeonatos de España de Voley Playa de clubes
 - c) Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas, con el equipo de la Federación Autónoma a la que pertenezca su club.
 - d) Liga Nacional de Vóley Playa.
 - e) En otras competiciones que, a juicio del cuadro técnico de la Concentración Permanente, no interfieran de forma significativa en la actividad propia de la Concentración Permanente y siempre que cuenten con la autorización previa de la RFEVB.

En todo caso, tendrán siempre prioridad las actividades de Selección Española, tanto en lo que respecta a la participación en Campeonatos Internacionales como a la preparación de los mismos.

- 7.3.** La integración de un deportista en una Concentración Permanente de Voley Playa no tendrá ninguna repercusión en lo que respecta a los derechos de formación de jugadores de voleibol, siendo para esos efectos de aplicación lo previsto en las Normas Generales de Competición de voleibol.

8.- AFILIACIÓN DE CLUBES EN LA RFEVB

- 8.1.** Para que un club pueda participar en competiciones nacionales deberá estar afiliado en la RFEVB según se establece en la normativa vigente.
- 8.2.** Todo Club afiliado a la RFEVB tendrá un código nacional de club único e identificativo para todas las temporadas. El Club y las Federaciones Autonómicas deberán utilizarlo en los trámites administrativos con la RFEVB.
- 8.3.** Cuando un club modifique los datos de la Ficha Nacional de Club o de los que figuran en el Boletín de Inscripción para la competición de alguno de sus equipos deberá comunicarlo por escrito y adjuntar una nueva ficha o boletín. En caso contrario no se tendrá en consideración ninguna modificación.

9.- IDENTIFICACIÓN Y ALINEACIÓN EN ENCUENTROS

- 9.1.** Los jugadores que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán estar en posesión de licencia expedida por su Federación Autónoma y la Autorización Federativa expedida por la RFEVB.
- 9.2.** Para poder participar en un encuentro se deberá presentar la Autorización Federativa y documento acreditativo de su identidad (DNI, pasaporte, Carnet de Conducir, Tarjeta de residente o licencia homologada con foto). En el caso de ausencia de alguno de los documentos anteriores el Director de la Competición, el Delegado



Federativo o el árbitro del encuentro, según los casos, no permitirá la alineación de participantes salvo en los siguientes casos:

- a)** Falta de DNI: debe presentar foto y firmarla al dorso delante del primer árbitro del partido, siendo remitida junto al acta del encuentro y el impreso modelo NC-09 – Declaración de posesión de DNI.

El jugador o el club, en su caso, deberá acreditar a requerimiento de la RFEVB en un máximo de 72 horas la identidad de los participantes mediante la presentación del DNI, pasaporte o fotocopia compulsada donde se observe con claridad el rostro e identidad del deportista.

- b)** Falta de Autorización Federativa: los participantes certificarán que la tienen correctamente tramitada en la RFEVB mediante la inclusión de la firma, DNI y nombre de los participantes que no la presenten en el acta del encuentro. (Modelo NC – 09).

- c)** Falta completa de documentos: deberá cumplimentar todos los trámites anteriores.

El árbitro deberá reflejar en el acta del encuentro cualquier anomalía en la documentación.

- 9.3.** Si se incluyera en el acta del encuentro alguna persona sin tener tramitada correctamente la licencia o autorización federativa, el equipo será sancionado por alineación indebida según se establece en el Reglamento Disciplinario. En caso de que la competición donde ello sucediera fuera de participación libre de parejas, será el deportista el sancionado.

- 9.4.** Sólo podrán ser inscritos en el acta los jugadores (y en su caso el entrenador) presentes en el momento del inicio del encuentro, o de cerrar el acta en el caso de que uno de los equipos no se presentase. A estos efectos se considerará inicio del encuentro cuando el árbitro haga sonar su silbato para proceder al saludo oficial entre los equipos.

10.- JUGADORES SELECCIONABLES Y NO SELECCIONABLES; NACIONALES, COMUNITARIOS Y EXTRANJEROS

- 10.1.** De acuerdo a su nacionalidad, un jugador puede ser nacional, comunitario o extranjero.

- 10.2.** Independientemente de su nacionalidad, un jugador podrá ser seleccionable o no seleccionable. Se considerará jugador seleccionable aquel a quien se le permita representar a España en competiciones oficiales según la normativa FIVB (un jugador español puede ser no seleccionable).

- 10.3.** Los jugadores que con federación de origen distinta a la española deseen participar en las competiciones de Voley Playa, deberán aportar permiso de su Federación Nacional de origen para ello. En caso de que en la prueba o torneo se adjudiquen premios en metálico, los deportistas sin domicilio fiscal en España deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidos por la legislación española para poder cobrarlos. Los jugadores, nacionales o no, con residencia legal o fiscal en el extranjero, deberán declararlo así, y si no lo hicieren, perderán el derecho al premio además de ser acreedores de las consecuencias disciplinarias y sancionadoras que procedan.



- 10.4.** Las normas específicas de cada prueba o torneo podrán limitar la participación de jugadores no seleccionables y extranjeros, así como establecer requisitos adicionales a los señalados.

11.- ÁRBITROS

- 11.1.** Todo árbitro está obligado a tramitar su licencia de Voley Playa en su Federación de Ámbito Autonómico. Si a pesar de no disponer de licencia el árbitro dirigiera un encuentro, será sancionado según lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la RFEVB.
- 11.2.** Los miembros del equipo arbitral deberán estar en posesión de la licencia-autorización federativa en formato digital o en papel y tenerla a disposición en caso de que sea requerida su presentación. Su no presentación podrá ser sancionada disciplinariamente, pero no será causa en ningún caso para que ninguno de los equipos participantes se niegue a la disputa del encuentro.
- 11.3.** El juez árbitro informará al representante de la RFEVB designado para el evento, sobre la seguridad, dimensiones e irregularidades con respecto a la normativa de las zonas de juego, previa comprobación por parte de los árbitros entregándole el Anexo 3: Comprobación de pistas debidamente cumplimentado.

En ausencia del Director de la Competición, del Delegado Federativo y del Juez Árbitro, el Primer árbitro del encuentro, será responsable de hacer cumplir la normativa respecto a los terrenos de juego y desarrollo de los partidos, solicitando al responsable de organización la subsanación de las deficiencias que surgieran en el mismo.

12.- BALÓN OFICIAL

El balón de juego reglamentario será el MIKASA Beach Pro BV550C.

13.- DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES

A los efectos de la práctica del voley playa, no será de aplicación la normativa prevista en el Reglamento General referida a los derechos de formación de jugadores.

14.- DERECHOS PUBLICITARIOS

Los derechos publicitarios del material son exclusivos de la RFEVB, salvo aquellos que se acuerden con patrocinadores, organizadores u otros recogidos en las normas específicas de competición.

15.- CONTROLES ANTIDOPAJE

Se podrán realizar controles de dopaje en las competiciones de ámbito estatal conforme a la normativa vigente.

16.- TARIFAS ARBITRALES

| | Árbitro | | Anotador | |
|-------------------------------|----------------|----------------|-----------------|----------------|
| | Día | 1/2 Día | Día | 1/2 Día |
| Campeonato de España | 95 € | 50 € | 55 € | 30 € |
| Campeonato de España Sub-21 | 95 € | 50 € | 55 € | 30 € |
| Campeonato de España Sub-19 | 95 € | 50 € | 55 € | 30 € |
| Campeonato de España Cadete | 95 € | 50 € | 55 € | 30 € |
| Campeonato de España Infantil | 95 € | 50 € | 55 € | 30 € |

17.- IMPORTES DE LAS AUTORIZACIONES FEDERATIVAS PARA PARTICIPAR EN COMPETICION NACIONAL.

| Autorización Federativa | IMPORTE |
|--------------------------------|----------------|
| Jugador Senior | 27 € |
| Jugador Sub-21 | 0 € |
| Jugador Sub-19 | 0 € |
| Jugador Sub-17 (cadete) | 0 € |
| Jugador Sub-15 (infantil) | 0 € |
| Entrenadores | 27 € |
| Árbitro de vóley playa | 25 € |
| Anotador de vóley playa | 20 € |

Nota: El importe de la Autorización no incluye la cuota que determine su Federación de Ámbito Autonómico para la licencia ni el importe de la entidad aseguradora correspondiente. Los jugadores de categorías inferiores que participen en Competiciones Senior deberán solicitar la pertinente autorización federativa y abonar el importe que corresponde a dicha categoría.

Todos los participantes de cualquier competición oficial de ámbito estatal deben tramitar a través de su federación de ámbito autonómico, un seguro deportivo obligatorio cuyas coberturas se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, con cobertura en todo el territorio del estado español.

En caso de participar en competiciones de ámbito estatal organizadas por la RFEVB, si la póliza del Seguro Deportivo Obligatorio tramitado por su federación de ámbito autonómico no tuviera cobertura fuera de su Comunidad Autónoma, deberá a través de su federación autonómica ampliar o tramitar una nueva póliza que le cubra las prestaciones del Real Decreto 849/1993 en las fechas y lugares donde se celebren dichas fases nacionales.

18.- CUOTAS DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS Y OTRAS.

| COMPETICIÓN | CUOTA | FIANZA |
|--|--------------|---------------|
| CAMPEONATO DE ESPAÑA Senior y Copa SM El Rey/Reina (por persona) | 20 € | |
| PRUEBA CIRCUITO NACIONAL DE VOLEY PLAYA DE TRES ESTRELLAS (por persona) | 20 € | |
| PRUEBA CIRCUITO NACIONAL DE VOLEY PLAYA DE DOS O UNA ESTRELLA (por persona) | 15 € | |
| COPA DE ESPAÑA (Por persona) | 15 € | |
| LIGA NACIONAL DE VÓLEY PLAYA | 150 € | 300 € |
| CAMBIO DE PAREJA CNVP y CEVP SENIOR TRAS PUBLICACIÓN LISTA DE ENTRADA | 20 € | |
| RETIRADA PAREJA CNVP Y CEVP SENIOR SIN CERTIFICADO MÉDICO | 50 € | |
| 2ª y siguientes RETIRADAS PAREJA CNVP Y CEVP SENIOR CON CERTIFICADO MÉDICO (cada retirada) | 20 € | |



| | |
|--|------|
| CAMPEONATO DE ESPAÑA Sub-21 de clubes (equipo) | 40 € |
| CAMPEONATO DE ESPAÑA Sub-19 de clubes (equipo) | 40 € |
| CAMPEONATO DE ESPAÑA Cadete (equipo) | 60 € |
| CAMPEONATO DE ESPAÑA Infantil (equipo) | 60 € |

Nota: Las inscripciones a Torneos Senior por parejas se harán por pago individual de cada jugador o pagos dobles del importe del doble de lo indicado por persona. En el momento de realizar el pago se deberá indicar a nombre de quién debe ir el recibo, la persona o el club. Si un pago a una prueba se hace de forma conjunta (ej. 40 € prueba Cpto España), no se podrá hacer un recibo a cada deportista o a cada club de los deportistas si son de distinto club. La RFEVB podrá denegar la posibilidad de modificar el recibo por error al hacer la inscripción y en caso de realizarse el cambio tendrá un coste añadido de 10 € por jugador/cambio.

19.- MOROSIDAD E IMPAGO DE CUOTAS

19.1. La morosidad o el impago de cuotas o derechos de cualquier tipo a la RFEVB por parte de deportistas o clubes, llevarán aparejados alguna o algunas de las siguientes consecuencias administrativas:

- Suspensión de licencia
- Rechazo de la inscripción en cualquier competición organizada por la RFEVB o en la que la inscripción se realice a través de ella
- Expulsión de los torneos o competiciones en los que estuviera inscrito

19.2. Cuando la morosidad o impago sea imputable a un deportista, podrá excluirse al mismo de la autorización federativa del club en el que estuviera registrado.

19.3. Detectada la situación de impago o morosidad, se tomarán las medidas antedichas, que estarán vigentes hasta que se produzca el abono de las cuotas o derechos impagados.

20.- SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA

Con el propósito de reducir al máximo los residuos plásticos, en el desarrollo de los torneos y campeonatos de vóley playa organizados por la RFEVB no se distribuirán botellas de agua en pista a los participantes. Se habilitará un punto único de suministro de agua mineral en el que cada participante podrá rellenar su envase reutilizable. Quedan prohibidos los envases o botellas de cristal.

21.- OTRAS CONSIDERACIONES

21.1. La RFEVB podrá modificar cualquier apartado de estas normas o de las normas específicas de cada competición con el fin de mejorar tareas administrativas, de gestión o de desarrollo de las competiciones. Si así fuera lo hará público y/o lo comunicará a los participantes. Salvo que en la modificación se estableciere otra cosa, entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

21.2. La RFEVB tendrá potestad para la interpretación de cualquier apartado de estas normas o de las normas específicas de cada competición que puedan dar lugar a dudas reglamentarias de procedimiento administrativo o deportivo.

21.3. Las Normas Generales de Competición de Voleibol para la presente temporada serán, cuando proceda, de aplicación supletoria para todo lo no regulado en éstas, en especial en lo referente a cualesquiera aspectos normativos relacionados con los clubes.